



VISTOS: el Informe N.º 000088-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 19 de mayo de 2026; el Informe N.º 000996-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de mayo de 2026; el Expediente N.º 69566-2026/MC de fecha 15 de mayo de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 71279-2026/MC de fecha 19 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO PRESENTA JULICIRCO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 69566-2026/MC y su expediente de subsanación N.º 71279-2026/MC, Carmen Gisella Vargas Sáenz solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "JULICIRCO", a realizarse del 10 de julio al 13 de setiembre de 2026, en los horarios de lunes a viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y los días sábados, domingos y feriados a las 11:00 a.m., 3:00 p.m., 5:30 p.m. y 8:30 p.m., con una duración de 90 minutos, en las instalaciones del Real Plaza Puruchuco, sito en avenida Prolongación Javier Prado N.º 8680, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000088-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo El Circo de la Alegría de Pitillo presenta "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO PRESENTA JULICIRCO"; un evento dirigido por Hugo Muñoz Cisneros, más conocido como el payaso "Pitillo", quien, descrito como un personaje irreverente, elegante en el vestir y diestro en la música, se ha ganado el reconocimiento y el elogio de todos; dicho espectáculo presenta artistas que cautivan con sus atrevidas destrezas en el campo de la acrobacia, contorsiones y maromas; tratándose de una puesta circense que cuenta con grandes figuras procedentes de Brasil, Argentina, El Salvador, México, Chile y Colombia, entre otros, acompañados de un marco artístico de bailarines y acróbatas que transportarán al público a un viaje mágico que solo el mundo del circo puede ofrecer;

Que, "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO PRESENTA JULICIRCO" tiene elementos característicos de la manifestación cultural de circo, pues se trata de un espectáculo que se caracteriza por la fusión de actos artísticos como circo, música, danza, acrobacias y malabarismos; constituyendo una experiencia única que combina el arte con la diversión para ofrecer un viaje de fantasía y asombro hacia el público;

Que, respecto del contenido cultural, "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO PRESENTA JULICIRCO" es un espectáculo circense que presenta a Pitillo, quien brindará lo mejor de su repertorio humorístico, sus destrezas musicales y su gran capacidad de improvisación y habilidad en el uso de numerosos instrumentos de viento, así como el violín y el acordeón. La puesta en escena contará además con grandes atracciones circenses como malabarismo, patinaje, actos de magia, números



coreográficos y cintas aéreas, entre otros; siendo el circo un evento que atrae a grandes y a pequeños, donde se combina la magia de la función con el propio espíritu aventurero de los protagonistas para crear una atmósfera incomparable;

Que, el contenido del espectáculo "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO PRESENTA JULICIRCO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO PRESENTA JULICIRCO" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al presentar a Pitillo, quien ha sido durante años la estrella indiscutible del circo Tihany Spectacular, al igual que de tantos otros como el Circo Atayde Hermanos o el famoso Circo Unión de los hermanos Fuentes Gasca; erigiéndose el citado evento como una propuesta de alta calidad artística que contribuye a difundir la cultura circense en los niños;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO PRESENTA JULICIRCO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por consiguiente, se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "JULICIRCO" cuenta con un aforo habilitado de 1056 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario: General con precio Regular para Niño a S/ 27.00 y Adulto a S/ 43.00, y Promocional Instituciones Educativas para Niños a S/ 20.00 y Adultos a S/ 30.00 con un aforo de 350 localidades; Preferente Lateral con precio Regular para Niño a S/ 43.00 y Adulto a S/ 64.00, Promocional 40% para Niño a S/ 27.00 y Adulto a S/ 40.00, y Promocional 30% para Niño a S/ 31.00 y Adulto a S/ 46.00 con un aforo de 250 localidades; Preferente Central con precio Regular para Niño a S/ 64.00 y Adulto a S/ 85.00, Promocional 40% para Niño a S/ 40.00 y Adulto a S/ 53.00, y Promocional 30% para Niño a S/ 46.00 y Adulto a S/ 61.00 con un aforo de 250 localidades; VIP Lateral con precio Regular para Niño a S/ 106.00 y Adulto a S/ 127.00, Promocional 40% para Niño a S/ 53.00 y Adulto a S/ 63.00, y Promocional 30% para Niño a S/ 61.00 y Adulto a S/ 76.00 con un aforo de 120 localidades; VIP Central con precio Regular para Niño a S/ 127.00 y Adulto a S/ 148.00, Promocional 40% para Niño a S/ 79.00 y Adulto a S/ 92.00, y Promocional 30% para Niño a S/ 91.00 y Adulto a S/ 106.00 con un aforo de 70 localidades; y Sillas de ruedas VIP Central Fila E con precio Regular a S/ 85.00 con un aforo de 16 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona General se enmarca dentro de dicho criterio; toda vez que, en la práctica, no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 del INEI; y que, en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe



Técnico N.º 12-Diciembre 2025 del mismo organismo, evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 69566-2026/MC y N.º 71279-2026/MC presentados por Carmen Gisella Vargas Sáenz, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO PRESENTA JULICIRCO", a llevarse a cabo del 10 de julio al 13 de setiembre de 2026, en los horarios de lunes a viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y sábados, domingos y feriados a las 11:00 a.m., 3:00 p.m., 5:30 p.m. y 8:30 p.m., con una duración de 90 minutos, en el Real Plaza Puruchuco, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO PRESENTA JULICIRCO", a realizarse del 10 de julio al 13 de setiembre de 2026, en los horarios de lunes a viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y sábados, domingos y feriados a las 11:00 a.m., 3:00 p.m., 5:30 p.m. y 8:30 p.m., en las instalaciones del Real Plaza Puruchuco, sito en avenida Prolongación Javier Prado N.º 8680, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 69566-2026/MC y N.º 71279-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES